



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE JULIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO REGULADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANAGUA (IRTRAMMA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2229-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y veintidós minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua, (IRTRAMMA) adscrito a la Alcaldía Municipal de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, en el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-08-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general de IRTRAMMA; **Reyna Sebastiana Vindel Parrales**, jefa del Departamento administrativo financiero; **Marlene Lisseth Cruz Delgado**, jefa de Sección de Contabilidad; **Rebeca María Torrentes Midence**, contador A; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal y **Bertha Silvia Gómez Rayos**, cajera general, todos de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre si las cifras que presentan los estados financieros del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), están razonablemente presentadas, de conformidad con las normas contables aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Los Estados Financieros** del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), fueron presentados razonablemente en todos los aspectos materiales, el estado de situación financiera, el estado de resultado, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambio en el patrimonio, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Aceptados por Nicaragua. **2)** Se determinaron debilidades en el control interno, siendo éstas: a) Falta de control en la administración del personal; b) Inadecuada asignación del fondo de caja chica; y c) Depósitos de los ingresos realizados de forma extemporánea. **3)** El Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables, en lo relacionado a los estados financieros, revelados en el Balance General.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua, (IRTRAMMA), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-08-21**, emitido por el auditor interno de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, derivado de la revisión a los estados financieros del **Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA)**, adscrito a la Alcaldía Municipal de Managua, en el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general de IRTRAMMA; **Reyna Sebastiana Vindel Parrales**, jefa del Departamento administrativo financiero; **Marlene Lisseth Cruz Delgado**, jefa de Sección de Contabilidad; **Rebeca María Torrentes Midence**, contador A; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal y **Bertha Silvia Gómez**



Rayos, cajera general, todos de la **Alcaldía Municipal de Managua**, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suárez